

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosDespacho Viceministerial de
Gobernanza TerritorialSecretaría de Gestión del
Riesgo de Desastres*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

A : **JAIME MARIANO GASTON SAYAN ARAUJO**
Secretario de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres
SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

De : **SARITA DARLY MONTES AYALA**
ESPECIALISTA LEGAL
SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13797/2025-CR, Ley que promueve infraestructura preventiva para reducir el impacto de lluvias e inundaciones.

Referencia : Memorando N° 000360-2026/OGAJ (HR 2026-0019494)

Fecha Elaboración: Lima, 15 de abril de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente; y, asimismo, en atención al documento de la referencia, a través del cual la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13797/2025-CR, Ley que promueve infraestructura preventiva para reducir el impacto de lluvias e inundaciones.

Al respecto, corresponde informar, lo siguiente:

I) Antecedentes

- 1.1 La Presidencia del Consejo de Ministros es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), de acuerdo a lo establecido en la Ley N°29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y modificatorias.
- 1.2 El Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la PCM aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, dispone que la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional responsable de proponer, articular, implementar y evaluar la política en materia de gestión del riesgo de desastres; asimismo, tiene entre sus funciones, la de proponer y aprobar normas, directivas, estándares, lineamientos, mecanismos, instrumentos y demás disposiciones y expedir resoluciones, en las materias de su competencia, así como el seguimiento a la implementación y funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco del ejercicio de dicha rectoría¹.

¹ Literales c) y k) del artículo 121 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N°224-2023-PCM

- 1.3 Mediante Oficio N° 1718-2025-2026-CDRGLMGE-CR, la Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13797/2025-CR, Ley que promueve infraestructura preventiva para reducir el impacto de lluvias e inundaciones.
- 1.4 Mediante Memorando N° 000360-2026/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13797/2025-CR, Ley que promueve infraestructura preventiva para reducir el impacto de lluvias e inundaciones.

II) Análisis

1.5 Sobre el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo del Estado

- 1.5.1 Considerando la política de estado 32 de la Gestión del Riesgo de Desastres, se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), mediante Ley N° 29664, como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir o minimizar sus efectos, así como, la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia o desastres mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.
- 1.5.2 En ese contexto, la Gestión del Riesgo de Desastres se constituye en un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastres, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a la materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible, con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado.
- 1.5.3 Por lo antes señalado, el SINAGERD se encuentra conformado por todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, así como las entidades privadas y la sociedad civil, siendo la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, el ente rector de dicho Sistema (atribuciones y funciones son reguladas en el artículo 10 de la Ley N° 29664, así como en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664 y modificatoria).

1.6 Sobre el Proyecto de Ley N° 13797/2025-CR, Ley que promueve infraestructura preventiva para reducir el impacto de lluvias e inundaciones.

- 1.6.1 El Proyecto de Ley N° 13797/2025-CR, Ley que promueve infraestructura preventiva para reducir el impacto de lluvias e inundaciones (en adelante Proyecto de Ley N° 13797/2025-CR), establece lo siguiente:

(...)

“

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto promover la adopción de infraestructura preventiva y soluciones constructivas adecuadas para reducir el impacto de lluvias intensas, inundaciones y eventos climáticos asociados, especialmente en zonas vulnerables de nuestro país.

Artículo 2. Finalidad de la Ley



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Despacho Viceministerial de
Gobernanza Territorial

Secretaría de Gestión del
Riesgo de Desastres

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

La presente Ley tiene por finalidad fortalecer el enfoque preventivo en la gestión del riesgo de desastres, priorizando medidas estructurales simples y sostenibles que permitan proteger la vida, la integridad de la población y de los bienes públicos y privados, mediante la acción coordinada de los gobiernos locales y regionales.

Artículo 3. Zonas de intervención prioritaria

Son zonas de intervención prioritaria aquellas identificadas como de riesgo alto o muy alto frente a lluvias e inundaciones, conforme a los estudios técnicos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres de los gobiernos regionales y municipales.

Artículo 4. Medidas de infraestructura preventiva

Las entidades competentes, en el ámbito de sus funciones, impulsan de manera progresiva la implementación de infraestructura preventiva, tales como:

- 1. Sistemas adecuados de drenaje pluvial.*
- 2. Obras de encauzamiento y manejo de aguas superficiales.*
- 3. Infraestructura urbana permeable y soluciones naturales de absorción de agua.*
- 4. Adecuación y mantenimiento de infraestructura existente en zonas vulnerables.*

Artículo 5. Rol de los gobiernos locales

Las municipalidades, en el ejercicio de sus competencias, promueven la incorporación de criterios de prevención frente a lluvias e inundaciones en la planificación urbana, obras públicas locales y procesos de habilitación urbana, priorizando zonas de mayor riesgo.

Artículo 6. Coordinación interinstitucional

Las acciones previstas en la presente Ley se ejecutan de manera articulada con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, los gobiernos regionales y otras entidades competentes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados desde su publicación en el diario oficial El Peruano."

1.6.2 Conforme a lo evaluado en el Proyecto de Ley N° 13797/2025-CR su artículo 1 y 2 dispone su objeto y finalidad, el mismo que se orienta en promover la adopción de infraestructura preventiva y soluciones constructivas adecuadas para reducir el impacto de lluvias intensas, inundaciones y eventos climáticos asociados, especialmente en zonas vulnerables de nuestro país; así como, fortalecer el enfoque preventivo en la gestión del riesgo de desastres, priorizando medidas estructurales simples y sostenibles que permitan proteger la vida, la integridad de la población y de los bienes públicos y privados, mediante la acción coordinada de los gobiernos locales y regionales.

1.6.3 Al respecto, resulta pertinente señalar que, el estado peruano posee un marco legal e institucional para la gestión del riesgo de desastres que se encuentra a cargo del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD creado mediante Ley N° 29664, el cual está constituido, por todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, las entidades privadas, la sociedad civil, así como los gobiernos regionales y locales, cuyas autoridades son responsables de la implementación de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

1.6.4 Asimismo, el SINAGERD se sustenta sobre la base de tres (3) componentes principales, sobre los cuales se erige la implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres:

- a) Gestión prospectiva: Conjunto de acciones que se planifican y realizan con el fin de evitar y prevenir la conformación del riesgo futuro que podría originarse con el desarrollo de nuevas inversiones y proyectos en el territorio.*

- b) **Gestión correctiva:** Es el conjunto de acciones que se planifican y realizan con el objeto de corregir o mitigar el riesgo existente.
- c) **Gestión reactiva:** Es el conjunto de acciones y medidas destinadas a enfrentar los desastres ya sea por un peligro inminente o por la materialización del riesgo.

1.6.5 En adición a ello, y en concordancia con el artículo 6 de la Ley N° 29664, Ley que crea el SINAGERD y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y modificatorias, se ha previsto que la implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se logra mediante el planeamiento, organización, dirección y control de las actividades y acciones relacionadas con los siguientes procesos:

- a) **Estimación del riesgo:** Acciones y procedimientos que se realizan para generar el conocimiento de los peligros o amenazas, analizar la vulnerabilidad y establecer los niveles de riesgo que permitan la toma de decisiones en la Gestión del Riesgo de Desastres.
- b) **Prevención y reducción del riesgo:** Acciones que se orientan a evitar la generación de nuevos riesgos en la sociedad y a reducir las vulnerabilidades y riesgos existentes en el contexto de la gestión del desarrollo sostenible.
- c) **Preparación, respuesta y rehabilitación:** Acciones que se realizan con el fin de procurar una óptima respuesta de la sociedad en caso de desastres, garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas, así como la rehabilitación de los servicios básicos indispensables, permitiendo normalizar las actividades en la zona afectada por el desastre.
- d) **Reconstrucción:** Acciones que se realizan para establecer condiciones sostenibles de desarrollo en las áreas afectadas, reduciendo el riesgo anterior al desastre y asegurando la recuperación física, económica y social de las comunidades afectadas.

1.6.6 Al respecto, sobre los artículos 3 y 4 establecidos en el Proyecto de Ley N° 13797/2025-CR, es pertinente señalar que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 29664 aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y modificatoria, en concordancia con lo señalado en el artículo 16 de la Ley N° 29664, Ley que crea el SINAGERD, establece que, las entidades públicas de nivel nacional en el marco de sus competencias, identifican y priorizan el riesgo de desastres en la infraestructura pública y los procesos económicos, sociales y ambientales, en su ámbito de atribuciones, así como formulan y ejecutan actividades e inversiones para la implementación de los procesos de prevención y reducción del riesgo, en el marco de lo establecido en los lineamientos aprobados por el ente rector del SINAGERD.

1.6.7 Sobre el particular, el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 29664 Ley que crea el SINAGERD, establece que los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del Sinagerd, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su Reglamento.

1.6.8 Asimismo, en el marco de lo expuesto, mediante Ley N° 31841 se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), la misma que cuenta con competencia en materia de infraestructura sobre los proyectos o programas de inversión a nivel nacional, de los tres niveles de gobierno, que le son asignados o delegados, conforme a la presente ley. Asimismo tiene entre sus principales funciones, las siguientes:



- a) Ejecutar los proyectos o programas de inversión a su cargo, así como formularlos en aquellos casos en que le sea requerido.
- b) Mantener la infraestructura, equipamiento y mobiliario de los proyectos o programas de inversión ejecutados, según corresponda, por un período de hasta cuatro años.
- c) Formular, ejecutar, mejorar o conservar obras de infraestructura de defensa civil estratégica, según corresponda, para prevenir y controlar inundaciones y otros peligros asociados al cambio climático u otras calamidades públicas.
- d) Gestionar y suscribir contratos, acuerdos y/o convenios vinculados al cumplimiento de su objeto.
- e) Evaluar y garantizar que los estudios técnicos y consultorías especializadas vinculadas al expediente técnico de los proyectos y programas de su cartera cumplan con los parámetros técnicos exigidos y reformularlos en caso sea necesario.
- f) Ejercer las facultades otorgadas en el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, en lo que corresponda y cuando la ANIN sea la entidad ejecutora; así como ejercer las facultades coactivas respecto de los procesos y procedimientos de su competencia de acuerdo con lo establecido en la presente ley.
- g) Coordinar con el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) en el marco del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050.

1.6.9 En el ejercicio de sus funciones, la ANIN coordina con las diferentes entidades e instancias del Poder Ejecutivo, con los gobiernos regionales, con los gobiernos locales y con las demás entidades públicas, así como con las empresas públicas que correspondan, para el cumplimiento de su objeto y finalidad.

1.6.10 En ese sentido, el marco normativo vigente ya contempla competencias de entidades públicas a nivel Nacional, regional y local, como es el caso del ANIN, para la ejecución de obras de infraestructura; así como, para prevenir y controlar inundaciones y otros peligros asociados al cambio climático u otras calamidades públicas; y, de los gobiernos regionales y locales, en el marco de sus competencias.

1.6.11 Por lo antes expuesto, lo establecido en los artículos 3 y 4 del Proyecto de Ley N° 13797/2025-CR, se encuentra regulado en el marco normativo vigente, por lo que no correspondería una sobre regulación.

1.6.12 Ahora bien, sobre lo establecido en los artículos 5 y 6 del Proyecto de Ley N° 13797/2025-CR, corresponde indicar que, los Gobiernos Regionales y Locales, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29664 y modificatoria, identifican el nivel de riesgo de desastres existente en sus áreas de jurisdicción, formulan y aprueban los planes específicos vinculados con la gestión prospectiva, correctiva y reactiva establecidos en el artículo 39 del citado reglamento, para ello cuentan con la asistencia técnica del CENEPRED e INDECI, en el marco de sus competencias.

1.6.13 Consecuentemente, lo establecido en los artículos 5 y 6 del Proyecto de Ley N° 13797/2025-CR, se encuentra en regulado en el marco normativo del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Despacho Viceministerial de
Gobernanza Territorial

Secretaría de Gestión del
Riesgo de Desastres

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

III) Conclusiones y recomendaciones

3.1 Por lo expuesto, en el presente Informe, se concluye y recomienda, lo siguiente:

- 3.1.1 El SINAGERD es interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, conformado por las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, cuya rectoría recae en la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 3.1.2 No resulta viable el Proyecto de Ley N° 13797/2025-CR, Ley que promueve infraestructura preventiva para reducir el impacto de lluvias e inundaciones, considerando que las disposiciones establecidas en el mencionado dispositivo legal, se encuentran reguladas en la Ley N° 29664, Ley que crea el SINAGERD, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y modificatoria, y demás normas emitidas por el ente rector del SINAGERD.
- 3.1.3 De considerar conformidad con lo expresado en el presente informe, se recomienda su remisión a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su opinión legal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

SARITA DARLY MONTES AYALA
ESPECIALISTA LEGAL
SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES